

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO**

Nombre de la Agencia o Entidad Gubernamental: Departamento de Salud

Nombre del Secretario o Director de la Agencia: Dr. Rafael Rodríguez Mercado
MD, FAANS, FACS

Nombre del Director o Persona a Cargo de Enlace con la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios: Lcdo. Rolando Meléndez Aponte
Procurador Auxiliar

Fecha: _____

ANÁLISIS DE FLEXIBILIDAD INICIAL

I. NECESIDAD Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO PROPUESTO

1. ¿Está considerando su agencia un nuevo reglamento o enmienda a uno existente?

Sí (Nuevo) _____ Sí (Enmendado) X No _____

En caso de contestación negativa, favor de devolver el cuestionario sin contestar.

2. Identificar o describir el reglamento propuesto.

La Ley de Facilidades de Salud, Ley Núm. 101 del 26 de junio de 1965, según enmendada, (“Ley Núm. 101”) faculta al Secretario de Salud para regular el establecimiento y la operación de las facilidades de salud de Puerto Rico, incluyendo los Centros de Terminación de Embarazo.

Para implementar las disposiciones de la referida ley con respecto a los Centros de Terminación de Embarazo, el Secretario de Salud adoptó el *Reglamento del Secretario de Salud Núm. 132, Reglamento de Centros de Terminación de Embarazo*, Reglamento Núm. 7654 del 29 de diciembre de 2008, según registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico (el “Reglamento Núm. 132”).

La Enmienda Propuesta modificará la Base Legal del Reglamento contenida en el Artículo 1 (b) del Capítulo I, añadirá las definiciones de los términos “*Administrador de Servicios de Salud*” y “*Autoridad Ejecutiva*” al Capítulo II e incorporará al Capítulo V del Reglamento un nuevo artículo sobre los Oficiales de un Centro de Terminación de Embarazo.

3. ¿Qué razones, quejas o situaciones particulares surgen o fueron identificadas que justifiquen la nueva reglamentación o enmienda? ¿Cuál es el problema que se trata de resolver?

La necesidad de la División de Instituciones de Salud de la Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (“SARAFS”) del Departamento de Salud de establecer expresamente que los Centros de Terminación de Embarazo son Facilidades de Salud reguladas por la Ley Núm. 101 y dejar claramente definido que se requiere que todo Centro de Terminación de Embarazo que opera en Puerto Rico tenga un Administrador de Servicios de Salud entre los oficiales de la facilidad.

4. ¿Cómo el reglamento propuesto resolvería el problema existente?

La Enmienda Propuesta al Reglamento Núm. 132 al tiene el propósito de añadir las definiciones de “Administrador de Servicios de Salud” y “Autoridad Ejecutiva”. Además, se propone incorporar al Capítulo V del Reglamento Núm. 132 un nuevo artículo sobre los oficiales de un Centro de Terminación de Embarazo.

Los requisitos nuevos propuestos permitirían agilizar el proceso de licenciamiento de estas facilidades ya que al evaluar el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 101, la División de Facilidades de Salud de SARAFS podría convalidar informes de inspección de Agencias Acreditadoras o informes de inspección realizados conforme a la reglamentación federal aplicable.

5. En caso de enmiendas a reglamentos existentes, ¿Con qué propósito y en qué año se promulgó el reglamento original? ¿Está este reglamento vigente?

Se propone enmendar el Reglamento Núm. 132 adoptado en el 2008 y vigente en este momento. El mismo rige la construcción, operación y mantenimiento de los Centros de Terminación de Embarazo y establece los parámetros necesarios para proveer servicios seguros y de calidad.

6. ¿A quién aplicaría el reglamento propuesto?

La Enmienda Propuesta al Reglamento Núm. 132 aplicará a todos los Centros de Terminación de Embarazo que operan en Puerto Rico.

7. ¿Qué necesidades están identificadas que justifican la reglamentación?

Asegurar la seguridad y confiabilidad de los servicios ofrecidos en los de los Centros de Terminación de Embarazo. Fiscalizar el cumplimiento de estas facilidades con todos los requisitos de ley y reglamento aplicables.

8. ¿Cuál es el impacto económico en dólares y centavos de la reglamentación?

La Enmienda Propuesta al Reglamento Núm. 132 busca asegurar que los Centros de Terminación de Embarazo tengan entre sus oficiales a un Administrador de Servicios de Salud, que se define como: *“el profesional que tiene la misión de armonizar y utilizar adecuadamente los recursos humanos, materiales y económicos disponibles para lograr la organización, administración de los servicios de salud en forma integral y abarcadora y de la mejor calidad posible con un costo adecuado de los recursos disponibles. Para fines de esta enmienda puede denominarse: Administrador, Director Ejecutivo, Presidente, Presidente Ejecutivo, Ayudante Ejecutivo, Asesor Ejecutivo o con cualquier otro título relacionado.”*

9. ¿Cuáles son los otros posibles impactos potenciales del reglamento propuesto?

La Enmienda Propuesta al Reglamento Núm. 132 no debe tener efectos adicionales en las facilidades toda vez que solo se busca promover el cumplimiento con la legislación estatal vigente para los Centros de Terminación de Embarazo.

Impacto en la economía:

- Número pequeños negocios, directos: 6 Centros de Terminación de Embarazo
- Número pequeños negocios, indirectos: Ninguno
- Efecto monetario directo en pequeños negocios: Ninguno.

- Efecto monetario indirecto en pequeños negocios: Ninguno

II. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD ESTIMADA DE PEQUEÑOS NEGOCIOS QUE SERÁN IMPACTADOS

1. **¿Cómo o en qué forma este reglamento impacta a los pequeños negocios?**

La Enmienda Propuesta al Reglamento Núm. 132 impacta los pequeños negocios en la medida que se requiere el cumplimiento con el requisito de tener un Administrador de Servicios de Salud en los Centro de Terminación de Embarazo.

2. **¿Cuáles son las áreas geográficas de mayor impacto?**

La Enmienda Propuesta al Reglamento Núm. 132 es aplicable a todo Puerto Rico por igual.

3. **¿Qué tipo de negocio serán afectados?**

La Enmienda Propuesta al Reglamento Núm. 132 impactará de manera directa a todo Centro de Terminación de Embarazo que opere en Puerto Rico.

III. BASE LEGAL

1. **¿Cuál es la base legal de la reglamentación?**

Se promulga la Enmienda Propuesta al Reglamento Núm. 132 en virtud de la Ley Orgánica del Departamento de Salud, Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y la Ley Núm. 101.

2. **¿Cuál es la política pública que obedece a la implantación mediante la creación o enmienda del reglamento?**

Conforme a la Ley Orgánica del Departamento de Salud y la Ley Núm. 101, la Enmienda Propuesta al Reglamento Núm. 132 se presenta para asegurar la calidad de los servicios de salud del pueblo de Puerto Rico, para reglamentar la construcción, operación y mantenimiento de las facilidades de salud y para promover el cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes.

3. **¿Se analizó con qué ley o reglamento vigente podría entrar en conflicto o duplicarse? Explique.**

La Enmienda Propuesta al Reglamento Núm. 132 no estaría en conflicto con ninguna otra ley o reglamento vigente.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS INFORMES Y OTROS REQUERIMIENTOS A CUMPLIR POR PARTE DEL PEQUEÑO NEGOCIO.

1. **Los informes y requerimientos a cumplir por el pequeño negocio son los mismos que los establecidos en el reglamento vigente y que incluye:**

Los pequeños negocios cumplirán con los mismos informes y requisitos establecidos actualmente. No se les impone una carga adicional en este sentido.

2. **¿Cómo se evaluarán los informes o documentos recibidos?**

Las solicitudes y los informes presentados por los Centros de Terminación de Embarazo serán evaluados por el personal profesional de la División de Instituciones de Salud de SARAFS.

3. ¿Quién se encargaría de monitorear el cumplimiento del mismo? O ¿Cuál es el plan de acción a seguir en caso de no cumplimiento?

El Departamento de Salud realizará la evaluación de la solicitud y de los informes a través de personal de la División de Instituciones de Salud de SARAFS. Las evaluaciones consisten de:

- **Determinar** el cumplimiento con las normas y requisitos establecidos en la Enmienda Propuesta al Reglamento Núm. 132.
- **Asesorar** a los establecimientos referentes a los requisitos y normas mínimas exigidas en la Enmienda Propuesta al Reglamento Núm. 132 y sobre cómo alcanzar normas de excelencia en los servicios de salud a la comunidad.
- **Investigar**, y cuando lo amerite, **referir** el caso a la División Legal para radicación de querrela.

En caso de que un establecimiento no esté en cumplimiento con los requisitos aplicables, se procederá a emitir un Informe de Deficiencias cuyo Plan de Corrección debe ser remitido al inspector dentro del concedido para la corrección de las deficiencias señaladas. De no someterse el Plan de Corrección dentro del término concedido o de persistir la deficiencia, se procederá con la radicación de una querrela que podría conllevar la imposición de multas administrativas, así como la posible denegación, suspensión o revocación de licencia operacional de la facilidad. Tanto la imposición de multas administrativas, así como la denegación, suspensión o revocación de una licencia, se seguirá el debido proceso de ley establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada (“LPAUG”) y el Reglamento y el *Reglamento Núm. 85 del Secretario de Salud Para Regular los Procedimientos Adjudicativos en el Departamento de Salud y sus Dependencias*, Reglamento Núm. 5469 del 27 de agosto de 1999, debidamente inscrito en el Departamento de Estado de Puerto Rico (el “Reglamento Núm. 85”).

4. En caso de penalidades; ¿Cuál es la penalidad que existe para un negocio normal y cuál existe para un pequeño negocio?

Las penalidades se aplicarán de igual forma a todos los Centros de Terminación de Embarazo. Serían impuestas luego de brindarle a la facilidad la oportunidad de ser escuchado conforme al debido proceso de ley establecido en la LPAUG y el Reglamento Núm. 85.

5. ¿Cómo los informes o documentos requeridos ayudan a evaluar la aplicación de este reglamento?

Los documentos solicitados mediante la Enmienda Propuesta al Reglamento Núm. 132 buscan acreditar que los negocios impactados cumplan con las normas necesarias para la operación de los mismos y a la vez, agilizarían el proceso de licenciamiento realizado por la División de Instituciones de Salud de SARAFS.

6. ¿Se necesita algún profesional o perito para la preparación de los informes? ¿Quién o quiénes? ¿Es este requisito necesario para negocios normales al igual que para pequeños negocios? ¿Cuál es el costo, aproximado, de la preparación del o los informes por los profesionales?

Solo se le requeriría a los Centros de Terminación de Embarazo acreditar que cuentan con un oficial en sus facilidades que ejerza las funciones de Administrador de Servicios de Salud, según definido en la Enmienda Propuesta al Reglamento Núm. 132.

V. MEDIDAS TOMADAS PARA MINIMIZAR LA CARGA ECONÓMICA EN LOS PEQUEÑOS NEGOCIOS Y ALTERNATIVAS IMPORTANTES QUE SE PUEDEN CONSIDERAR.

La vigencia de la Enmienda Propuesta al Reglamento Núm. 132 comenzará treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, lo que provee un término razonable a las facilidades para adaptarse y cumplir con los nuevos requisitos de la Enmienda Propuesta al Reglamento Núm. 132.

VI. INCLUIR CUALQUIER OTRO COMENTARIO O INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA LA EVALUACIÓN.

No hay ningún comentario adicional.

Completado por:

Nombre: Lcda. Verónica Nuñez Marrero

Firma: _____

Posición: Secretaria Auxiliar de SARAFS

Fecha: ___ de _____ de 2019